



CONTROL SANITARIO DE LA VENTA AMBULANTE EN FERIAS, MERCADOS, MERCADILLOS, FURGONETAS MÓVILES U OTRAS MODALIDADES

Según la Ley 4/2015 de 25 de marzo del Comercio de Aragón se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

Los municipios podrán regular la venta ambulante mediante las correspondientes ordenanzas municipales, estableciendo para ello límites y requisitos fundados en razones de protección del entorno urbano, de orden público, **sanitarias** y de policía u otras razones imperiosas de interés general.

En lo concerniente a Salud Pública y más concretamente a la Seguridad Alimentaria, además de cumplir los requisitos establecidos en la normativa específica reguladora de los alimentos objeto de venta, les afecta en todos los casos el Anexo II del capítulo III del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, que recoge los requisitos de los mercados ambulantes o provisionales como carpas, tenderetes o vehículos de venta ambulante.

Los Ayuntamientos que autoricen la venta ambulante o no sedentaria dentro de su término municipal, deberán vigilar y establecer los controles que aseguren un efectivo cumplimiento de las obligaciones contempladas en la legislación vigente. En materia de seguridad alimentaria, incluye, entre otros, los aspectos que se detallan en el documento anexo que acompaña a este escrito.

En los últimos tiempos se viene constatando que se trata de establecimientos de mayor riesgo que los permanentes. Soportan una alta demanda de venta en reducidos espacios de tiempo que, en algunas ocasiones, sobrepasa las capacidades instaladas y exigen medidas de control, porque pueden ser causa de brotes de enfermedades transmitidas por alimentos, así como verse involucrados en alertas sanitarias según se viene constatando.

Además del control oficial existente en ferias y mercados ordinarios, con el objeto de minimizar los riesgos de origen alimentario, le recordamos que puede solicitar apoyo técnico para el control de las ferias y mercadillos extraordinarios, en base a los principios de coordinación, información mutua y colaboración entre las Administraciones Públicas. Los servicios oficiales



de salud pública colaborarán en la inspección de los puntos de venta de alimentos y productos alimentarios de manera ambulante, incluidas ferias gastronómicas, casetas en ferias patronales, camiones-tienda y similares siempre que sea posible su programación y en función del riesgo.

Con el fin de planificar las correspondientes actuaciones, será necesario que cada Ayuntamiento **solicite dicha colaboración en la Subdirección Provincial de Salud Pública correspondiente, mediante el envío del Anexo I que se adjunta con suficiente antelación, como mínimo de una semana.**

La experiencia de estos años y la colaboración mantenida con distintos Ayuntamientos, indica que es muy positivo disponer con anterioridad de la relación de participantes, así como los productos autorizados para la venta, con el objeto de organizar correctamente las tareas de inspección. Además, es muy conveniente que el personal del Ayuntamiento (policía local si existe, u otro personal municipal), preste apoyo al personal inspector de salud pública en la realización de sus funciones y, en su caso, realice un seguimiento posterior.

Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier caso, en que los inspectores farmacéuticos y veterinarios de la Zona de Salud Pública tengan conocimiento de la instalación de estos puestos ambulantes, en función de la valoración del riesgo sanitario, puedan realizar inspecciones de oficio cuando lo estimen oportuno, por motivos de Salud Pública.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Nuria Gayán Margelí
Directora General de Salud Pública